

Myriam Amigo Arancibia

21ª NOTARIA

Santiago



[Handwritten signature]

Z:\Notarial\RVC\19049.doc

RVC/Jacc.-

OT 68296



lacaracola
A SER FELIZ

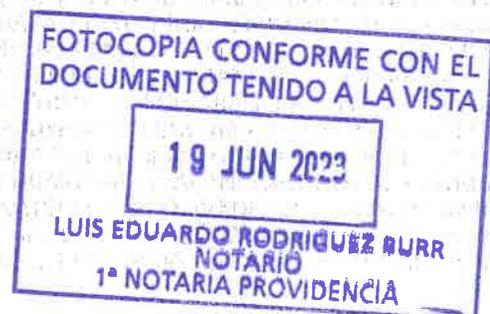
REPERTORIO N° 18.784.-

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN LACARACOLA A SER FELIZ

EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve días del mes de Diciembre del año dos mil quince, ante mí, **MYRIAM AMIGO ARANCIBIA**, Notario Público, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Miraflores número ciento sesenta y nueve, Santiago, comparece: doña **CAROLINA MARTA GALAZ LLADSER**, chilena, divorciada, según se acreditará, artista plástica, cédula nacional de identidad número nueve millones noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno guión siete, domiciliada en calle Ingeniero Álvarez Albornoz número seis mil ciento setenta y cinco, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que viene en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero Título Trigésimo Tercero del Código Civil y la Ley número veinte mil quinientos, la que se regirá por los Estatutos que a continuación se transcriben:

ESTATUTOS.- TÍTULO PRIMERO.- Nombre, objeto, domicilio y duración.-





Z:\NotarialRVC\9049.doc

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyese una Fundación de derecho privado, sin fin de lucro, denominada “**FUNDACIÓN LACARACOLA A SER FELIZ**”, la que podrá actuar también con el nombre de fantasía “**LACARACOLA**”.- El objeto de la Fundación será inspirar una experiencia artística en niños, jóvenes y adultos, a fin de que éstos puedan develar su esencia, mirarse y encaminarse hacia su felicidad. Asimismo la Fundación promoverá la educación de las emociones para que las personas puedan convivir consigo mismo y con su entorno en libertad responsable, siendo un ser feliz, creativo, real, colectivo e integrado.- De preferencia la Fundación actuará con personas en condición vulnerable, en lo social, cultural, económico, físico y mental.- Para el cumplimiento de sus fines serán actividades preferentes de la Fundación, las siguientes: a) Promover el desarrollo integral de niños, jóvenes y adultos, cualquiera sea su condición física, mental, cultural, social o económica, a través del arte en cualquiera de sus expresiones y de la Metodología de “Lacaracola”, mediante la promoción, desarrollo, creación y guía de experiencias artísticas, así como el fortalecimiento de sus habilidades y talentos, el autoconocimiento, la percepción, el conocimiento y respeto del entorno espacial y natural, con miras hacia valores tales como felicidad, responsabilidad, respeto, libertad, confianza y otros; b) Promover, crear y ejecutar programas de creatividad y expresión artística, en especial para niños, jóvenes y/o adultos enfermos y/o con algún daño o deficiencia cognitiva y/o emocional, y/o en riesgo social; c) Desarrollar instrumentos metodológicos de apoyo y fortalecimiento personal y colectivo, a través de la creatividad, el arte en cualquiera de sus expresiones, la educación

Myriam Amigo Francibia

21ª NOTARIA

Santiago

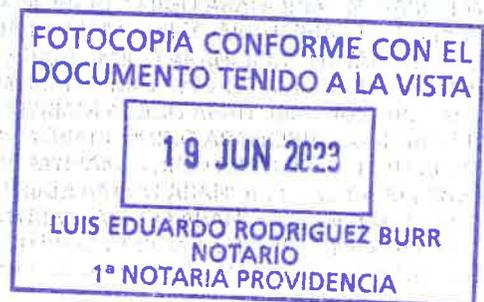
Z:\Notaria\RVC\9049.doc



lacaracola
A SER FELIZ



emocional, y la metodología "Lacaracola"; d) Realizar asesorías para desarrollar la creatividad y expresión artística en empresas públicas, privadas y/o en organizaciones educacionales, de salud, y de todo tipo; e) Promover, ejecutar, organizar cursos y talleres transitorios y permanentes, de formación, y/o perfeccionamiento para formadores en la metodología "Lacaracola" a distintos grupos etarios; promover, medir y ejecutar talleres de creatividad, y expresión artística en jardines, colegios y universidades, así como a diversas comunidades, en especial mediante un vehículo móvil que permita acceder a distintos lugares de Chile y el extranjero; f) Efectuar campañas públicas y publicitarias dirigidas al financiamiento de los objetivos de la Fundación, y difusión de metodología "Lacaracola" ya sea a nivel nacional, o en el extranjero; g) Generar oportunidades para que niños, jóvenes y adultos puedan expresarse a través de sus obras artísticas en espacios públicos y privados, por medio de la intervención artística de dichos espacios; así como la organización, y promoción de exposiciones, concursos, y similares; h) Crear espacios laborables de preproducción y post producción de obras de la Fundación, para todo tipo de personas independiente de su condición sea su condición física, mental, cultural, social o económica, en especial padres y madres de niños y jóvenes que estén en tratamiento médico; i) Crear, entregar y trabajar contenidos para programas de televisión, programas radiales y campañas publicitarias, crear y ejecutar programas de difusión en distintos medios audiovisuales, radiales, libros, documentales, cortometrajes y programas infantiles; editar y publicar libros, libros ilustrados y kits interactivos que fortalezcan emociones, valores y el





Z:\NotarialRVC\9049.doc

desarrollo de la creatividad, editar y publicar libros de las exposiciones vinculadas al desarrollo de los talleres transversales u otras actividades organizadas, realizadas o patrocinadas por la Fundación.- **ARTÍCULO**

SEGUNDO: El domicilio de la Fundación será la Comuna de Vitacura, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país, o en el extranjero.- La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su autorización legal. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus Estatutos y en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero Título Trigésimo Tercero y por la Ley número veinte mil quinientos.- **TÍTULO SEGUNDO**.- Del Patrimonio.- **ARTÍCULO TERCERO**: El

patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de cinco millones trescientos ochenta mil pesos, que para establecerla la Fundadora destina y aporta en este acto, de la siguiente manera: a) dos millones de pesos, en dinero efectivo, que se ingresarán a las arcas fundacionales, dentro del plazo de sesenta días desde que se haya constituido legalmente la Fundación, y b) tres millones trescientos ochenta mil pesos, en mobiliario, artículos de oficina y equipos computacionales, usados, y singularizados en inventario que se **protocoliza** en este mismo acto bajo el **número cinco mil trescientos noventa y seis** y con esta misma fecha y que se aportarán en dominio.- El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera a cualquier título, con el producto de sus bienes o servicios y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las erogaciones o cuotas de

Myriam Amigo Arancibia

21ª NOTARIA

Santiago

C:IRVC-JCDINotarialRVC19049.doc



lacaracola
A SER FELIZ



los miembros colaboradores y asociados de la Fundación; con las donaciones, en dinero o especies, incluidas las regidas en el Artículo octavo de la Ley dieciocho mil novecientos ochenta y cinco, Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco, y por el Artículo cuadragésimo sexto del Decreto Ley tres mil sesenta y tres de mil novecientos setenta y nueve, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones incluso aquellas que tengan causa onerosa.- Podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones de sus estatutos.- La Fundación podrá adquirir, conservar y enajenar toda clase de bienes a título gratuito u oneroso, por actos entre vivos o por causa de muerte.- Las rentas, beneficios o excedentes que obtenga la Fundación, sólo podrán aplicarse al cumplimiento de sus objetivos estatutarios o a incrementar su patrimonio y no podrán distribuirse entre el Fundador, directivos, ni personal rentado, ni aún en caso de disolución.- Los recursos que forman parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados conforme a las siguientes reglas: a) Ayudar gratuitamente y realizar campañas para niños y jóvenes de escasos recursos económicos, y/o enfermos física o mentalmente, permitiéndoles el acceso al arte y la cultura. b) Promover y financiar sistemas de becas de estudio y perfeccionamiento, en especial para aquellos niños y jóvenes vulnerables tanto económica, física, social o





C:\RVC-JCD\Notarial\RVC\9049.doc

mentalmente. c) Desarrollar proyectos y programas de la Fundación en instituciones educativas, culturales, hospitalarias, organizaciones corporativas, tanto públicas como privadas, o en otras fundaciones nacionales e internacionales. d) Organizar y/o participar en conferencias, cursos, talleres, seminarios, foros, capacitaciones y otros similares, editar y publicar libros y materiales de acuerdo a los objetos de la Fundación. e) Adquirir materiales y elementos de creación dirigidos a talleres, cursos, seminarios, y similares. f) Financiar y promover grupos de expertos en el fortalecimiento de mediciones y profundización de la metodología "Lacaracola".- Los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Uno) Niños, jóvenes y/o adultos enfermos y/o con algún daño o deficiencia cognitiva y/o emocional.- Dos) Personas en condición vulnerable, en lo social, cultural, económico, físico y mental.- Tres) Niños, jóvenes y adultos, cualquiera sea su condición física, mental, cultural, social o económica, que busquen desarrollo integral a través de la expresión artística y de la Metodología "Lacaracola".- La Fundación deberá llevar contabilidad técnica y sus estados financieros podrán quedar sujetos a una auditoria anual, realizada por un Auditor Externo independiente, elegido mediante licitación y aprobado por el Directorio.- **TÍTULO TERCERO.**- Del Directorio.- **ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación.- Los Directores serán designados por la Fundadora y durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser redesignados indefinidamente.- Cada tres

Myriam Amigo Arancibia

21ª NOTARIA

Santiago

C:IRVC-JCDINotarialRVC19049.doc



Iacaracola
A Ser Feliz



años se constituirá el Directorio de la Fundación de acuerdo a las siguientes normas: a) En el mes de Abril del año que corresponda, la Fundadora deberá designar a los cinco miembros del Directorio de la Fundación. Hecha la designación por la Fundadora, deberá comunicarlo por escrito al Directorio vigente de la Fundación en la última semana del mes de Abril correspondiente.- En el mes de Mayo inmediatamente siguiente, los cinco miembros del Directorio designados por la Fundadora procederán a reunirse y elegir entre sí, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director.-

ARTÍCULO QUINTO: En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, inhabilidad física o mental por más de seis meses, o cesación en el cargo de un o más Directores, el Directorio, con la aprobación expresa de la Fundadora, lo reemplazará nombrando una persona que desempeñe el cargo por el tiempo que faltare al reemplazado.- La inhabilidad física o mental para ejercer el cargo, serán calificadas exclusivamente por el Directorio.- Si la inhabilidad física o mental fuera hasta de seis meses, el Director afectado deberá ser subrogado por la persona que se señala en estos Estatutos para cada caso. No será necesario acreditar ante terceros la causa o procedencia del reemplazo de un Director. Si por cualquier motivo disminuyere el número de Directores, impidiendo de esta manera la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quien designará a los Directores faltantes. El cargo de miembro del Directorio es personal e indelegable. No podrán ser miembros del Directorio personas que hayan sido procesadas o condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva. Los miembros del Directorio tendrán derecho a





C:\RVC-JCD\Notaria\RVC19049.doc

que se les reembolsen los gastos en que incurran, con ocasión del desempeño de sus cargos, debiendo éstos ser autorizados por a lo menos los dos tercios de los miembros del Directorio de la Fundación. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como Directores. En este caso dichos trabajos deben ser específicos y el Directorio deberá adoptar todas las medidas que aseguren que se trata de funciones efectivamente desempeñadas, fiscalizándose el tiempo comprometido y el monto de las remuneraciones, las que deberán constar en contratos de trabajo o convenios de honorarios. De toda remuneración o retribución que reciban los Directores, o las personas naturales o jurídicas que le son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al Directorio. La Fundadora podrá ser designada miembro del Directorio en cualquier cargo, sin restricción alguna. La Fundadora podrá autorizar al Directorio de la Fundación para remover, en casos graves y calificados, a alguno de los Directores, debiendo para ello, aprobarse dicha decisión por a lo menos la mayoría absoluta de los miembros del Directorio y la probación expresa de la Fundadora, debiendo escuchar previamente al afectado. El Directorio de la Fundación podrá invitar a asistir y participar en las reuniones con derecho a voz a las personas que estime conveniente, para lo cual requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de la Fundación. En caso de no existir la Fundadora, por fallecimiento o imposibilidad absoluta, todas sus facultades establecidas en estos Estatutos, se radicarán en

Myriam Amigo Francibia

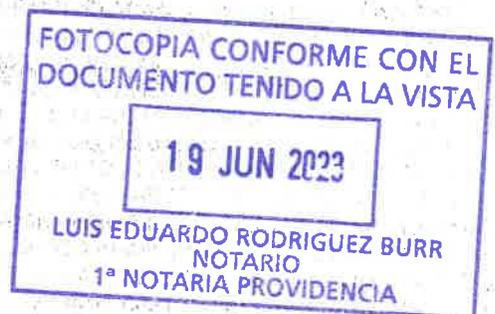
21ª NOTARIA

Santiago

C:\RVC-JCD\Notarial\RVC19049.doc



el último Directorio de la Fundación. **ARTÍCULO SEXTO:** El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente las veces que sea necesario para la marcha de la institución. Las reuniones serán convocadas por iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan a lo menos dos Directores. En la primera sesión ordinaria del año, el Directorio señalará el día, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones ordinarias trimestrales, las que se citarán personalmente, por fax por carta o correo electrónico dirigido al número, dirección o casilla electrónica registrado por los Directores en la Fundación. A las reuniones extraordinarias se citará personalmente o mediante correo electrónico, debiéndose indicar el objeto de la reunión, única materia que podrá ser tratada en ellas. Las reuniones de Directorio serán presididas por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente; a falta de éstos, por el Director que corresponda, de acuerdo con el orden de precedencia que se fije en la primera sesión ordinaria del año. **ARTÍCULO SEPTIMO:** El quórum para sesionar el Directorio, será de tres miembros a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos en que estos Estatutos o las disposiciones legales, dispongan otro quórum, debiendo el que preside dirimir los empates que se produzcan. **ARTÍCULO OCTAVO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro especial de Actas que será firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y





C:\RVC-JCD\Notarial\RVC\19049.doc . . .

desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio deberá remitir anualmente a la autoridad competente, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones reglamentarias, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y la situación financiera del período inmediatamente precedente, conteniendo además el nombre, apellidos y cédula de identidad de sus Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. Asimismo en cada oportunidad que exista cambio de Directores, deberá reducirse a escritura pública el Acta en que se deje constancia de ello, y depositarse en el Servicio de Registro Civil e Identificación. **ARTÍCULO**

DÉCIMO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Directorio tiene a su

cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella. b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. c) Crear Oficinas, Centros, Comités, Comisiones, Departamentos, Anexos, Sucursales y Filiales en el país o en el extranjero y designar a los encargados y responsables de ellos. d) Contratar al personal

rentado de la Fundación. Entre estos podrá existir un Director Ejecutivo encargado de ejecutar los acuerdos del Directorio, el que sólo tendrá derecho a voz y no formará parte del Directorio. El Director Ejecutivo será designado por el Directorio y durará en su cargo mientras cuente con la confianza de éste, y en el cumplimiento de sus funciones, podrá sólo realizar las atribuciones

encargado de ejecutar los acuerdos del Directorio, el que sólo tendrá derecho a voz y no formará parte del Directorio. El Director Ejecutivo será designado por el Directorio y durará en su cargo mientras cuente con la confianza de éste, y en el cumplimiento de sus funciones, podrá sólo realizar las atribuciones

encargado de ejecutar los acuerdos del Directorio, el que sólo tendrá derecho a voz y no formará parte del Directorio. El Director Ejecutivo será designado por el Directorio y durará en su cargo mientras cuente con la confianza de éste, y en el cumplimiento de sus funciones, podrá sólo realizar las atribuciones

encargado de ejecutar los acuerdos del Directorio, el que sólo tendrá derecho a voz y no formará parte del Directorio. El Director Ejecutivo será designado por el Directorio y durará en su cargo mientras cuente con la confianza de éste, y en el cumplimiento de sus funciones, podrá sólo realizar las atribuciones

encargado de ejecutar los acuerdos del Directorio, el que sólo tendrá derecho a voz y no formará parte del Directorio. El Director Ejecutivo será designado por el Directorio y durará en su cargo mientras cuente con la confianza de éste, y en el cumplimiento de sus funciones, podrá sólo realizar las atribuciones

Myriam Amigo Arancibia

21ª NOTARIA

Santiago

C:\RVC-JCD\Notarial\RVC19049.doc



lacaracola
A SER FELIZ



necesarias para ejecutar las medidas económicas de la Fundación o de su organización administrativa interna, que por acuerdo le delegue el Directorio. e)

Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden, en el Presidente del Directorio, en uno o más Directores, en el

Director Ejecutivo o en uno o más funcionarios de las Oficinas, Centros o Departamentos, Anexos y Filiales o en un tercero, debiendo contar para ello

siempre con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. f) Redactar, aprobar e interpretar los Reglamentos que sean

necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus Oficinas, Departamentos, Anexos, Sucursales y Filiales. g) Calificar las causales y

procedencia de las inhabilidades de los Directores y de la inconveniencia de ellos para el ejercicio del cargo, como también de su remoción, a que se refiere el

Artículo Quinto de los Estatutos. h) Remitir al Ministerio de Justicia memoria, balance y el informe sobre el estado financiero, de que trata el Artículo Noveno

precedente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Como administrador de los bienes de la Fundación el Directorio gozará de las más amplias atribuciones,

entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución y sin que la enumeración sea limitativa

podrá: a) celebrar contratos de trabajo, y a honorarios, fijar sus condiciones y ponerles término; b) comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a

cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios, tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y

permutarlos, gravarlos con prendas de cualquier clase; importar y exportar.



FOTOCOPIA CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA

19 JUN 2023

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BURR
NOTARIO
1ª NOTARIA PROVIDENCIA



C:\RVC-JCD\Notarial\RVC\19049.doc

Celebrar contratos de leasing; **c)** celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de bienes raíces por un período no superior a tres años, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie, nominados o innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, revocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos; **d)** conferir mandatos especiales y revocarlos y aceptar mandatos que digan relación con el cumplimiento de los fines de la entidad; **e)** concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, asociaciones gremiales o asociarse con las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; **f)** cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la Fundación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones; **g)** suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las

Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA

Santiago

C:\RVC-JCD\Notarial\RVC\19049.doc



lacaracola
A SER FELIZ



importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo; h) constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales; sobre bienes muebles; constituir a la Fundación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga interés, y solo con el acuerdo de los dos tercios a lo menos de los miembros del Directorio; i) contratar préstamos, con el mismo quórum ya señalado, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar sesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés; j) hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro; k) contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, en moneda nacional o extranjera, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de cuentas corrientes; l) ordenar transferencias de fondos, solicitar la entrega de tarjetas magnéticas para el uso de cajeros automáticos, establecer y fijar claves secretas para el uso de dichas tarjetas en las gestiones u operaciones de giro



FOTOCOPIA CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA

19 JUN 2023

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BURR
NOTARIO
1ª NOTARIA PROVIDENCIA



C:\RVC-JCD\Notarial\RVC\9049.doc

y/o depósito en cuenta corriente, y en general operar el cualquier otro servicio que los Bancos otorguen a sus clientes para el mejor y más expedito control y trámite de las operaciones bancarias. l) firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador; m) tomar o contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad; m) retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos; n) representar a la Fundación ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería, Contraloría General de la República, Aduanas, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Cajas de Previsión, Servicio de Seguro Social, Municipalidades; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de Organismos e Instituciones, hacer peticiones, memorias,

Myriam Amigo Francibia



21ª NOTARIA

Santiago

C:\RVC-JCD\Notarial\RVC\19049.doc

minutas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; representar a la Fundación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios; inscribir a la Fundación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. La representación que se le otorga al Directorio, se entiende sin perjuicio de la que le corresponde al Presidente de la Fundación.- Para vender, enajenar y donar bienes raíces e inmuebles, dar y tomar en arrendamiento bienes raíces por un período superior a tres años; grabar, hipotecar y constituir otros gravámenes y prohibiciones sobre dichos bienes, o autocontratar se requerirá siempre el voto conforme de los dos tercios a lo menos de los miembros del Directorio de la Fundación, como también la autorización de la Fundadora.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el Artículo Décimo Segundo precedente, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subrogue, sin perjuicio de que en un caso determinado, se acuerde que el Presidente o quien lo subrogue, actuara conjuntamente con otro miembro del Directorio, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo determinado. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación, conozcan los



FOTOCOPIA CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA

19 JUN 2023

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BURR
NOTARIO
1ª NOTARIA PROVIDENCIA



C:\RVC-JCD\Notarial\RVC19049.doc

términos del acuerdo. **TITULO IV. Del Presidente y Vicepresidente-**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Al Presidente del Directorio de la Fundación le corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.- b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Sexto. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero, al Director Ejecutivo referido en el Art. Décimo Primero letra d), y a otras personas que designe el Directorio. d) Abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro contra las cuales podrá girar con su sola firma, y operar en ellas con las facultades que establece el Art. Décimo Segundo letras j), k), l) y m). e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales. f) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de las operaciones. g) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio. h) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas. i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que corresponden al Presidente. En

Myriam Amigo Francibia



21ª NOTARIA

Santiago

C:\RVC-JCD\Notaria\RVC\9049.doc

caso de faltar éste último, lo subrogará el miembro del Directorio que corresponda, según el orden de precedencia establecido en la primera reunión ordinaria anual que celebre el Directorio, de conformidad con el

Artículo Sexto. TITULO V. Del Secretario y del Tesorero. ARTÍCULO

DÉCIMO SEXTO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las Actas de las Sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas y firmará conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal será subrogado por el Director que designe el Directorio de la Fundación, lo que no será necesario acreditar ante terceros. El Secretario tendrá la calidad de Ministro de Fe de la Fundación, pudiendo autorizar las copias de actas y demás documentos que emanen de la Institución. Se entiende que opera la subrogación de cualquier miembro del Directorio, si el impedimento o la ausencia dura hasta seis meses; transcurrido ese plazo, se procederá al reemplazo del Director. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** El Tesorero será el responsable de la contabilidad de la Fundación, de mantener al día sus inventarios y preparar los balances. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, inferior a seis meses, será subrogado por el miembro del Directorio establecido en el orden de precedencia a que se refiere el Artículo Sexto, si fuera igual o superior a ese plazo, será reemplazado por el Directorio sólo por el tiempo que falta al reemplazado, sin que sea necesario acreditar ante terceros dichas circunstancias. **TITULO VI. De los miembros de la Fundación y**



FOTOCOPIA CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA

19 JUN 2023

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BURR
NOTARIO
1ª NOTARIA PROVIDENCIA



C:\RVC-JCD\Notaria\RVC\9049.doc

del Consejo Consultivo. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Podrán existir cuatro clases de personas vinculadas a la Fundación, que para efectos internos se denominarán miembros de la Fundación y ellos serán: a) **Colaboradores:** Son aquellas personas naturales que hacen prestaciones en forma gratuita a la Fundación, mediante erogaciones de dinero o donación de bienes. b) **Asociados:** Son aquellas personas jurídicas que en forma gratuita ayudan permanentemente a la Fundación con bienes, servicios o dinero. Sus aportes en dinero serán fijos o variables, de carácter periódico, destinados a que la Fundación afronte gastos u otros fines sociales; c) **Institucionales:** Son aquellas entidades nacionales o extranjeras que no persiguen fin de lucro y que realizan actividades conjuntamente con la Fundación, en materias propias de los objetivos de ésta. d) **Honorarios:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que han recibido esa distinción del Directorio de la Fundación, y la han aceptado, en atención a los señalados servicios que han prestado a ésta o a los fines que ella persigue. Estos miembros carecen de toda obligación y sólo tienen derecho a asistir a los eventos y ceremonias que realice la Fundación. Pierden la calidad de tal por renuncia o por acuerdo de los dos tercios del Directorio, debidamente fundado. Las personas señaladas en las letras a), b), c), y d) precedentes, carecen de toda obligación que no sea la que libre y voluntariamente se hayan comprometido. Ellos no tendrán participación ni ingerencia alguna en la administración de la Fundación, ni en la designación de sus directivos o personal, así como tampoco en la

Myriam Amigo Arancibia

21ª NOTARIA
Santiago



lacaracola
A SER FELIZ



Z:\Notaria\RVC\9049.doc

conducción de sus actividades o en la adopción de sus decisiones. Ellos ingresan por acuerdo del Directorio de la Fundación y pueden perder la calidad de tal, de la misma manera o por renuncia. Todos los miembros a que se refiere este artículo, tiene el derecho a presentar proyectos al Directorio y hacer uso de los beneficios que la Fundación proporcione, tales como, uso de bibliotecas, asistencia a eventos, cursos de capacitación, charlas y otros de igual naturaleza. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Existirá un Consejo Consultivo, no resolutivo ni administrador, asesor del Directorio, integrado por personas del ámbito laboral, académico, intelectual, artístico, cultural, médico, empresarial, deportivo, profesional, tanto de Chile como del extranjero, que asesorará gratuitamente a la Fundación. Dicho Consejo será presidido por la persona que designe el Presidente del Directorio de la Fundación y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus miembros serán designados por el Directorio de la Fundación y permanecerán tres años en funcionamiento. El Consejo Consultivo sesionará cuando sea convocado por su Presidente o por el Directorio de la Fundación, y las citaciones se practicarán por e-mail.- Para sesionar el Consejo se requerirá la asistencia personal o mediante apoderado, de la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de existir paridad en las votaciones decidirá quién presida. En caso de faltar el Presidente del Consejo, será subrogado por la persona que indique el Presidente de la Fundación. Actuará de Secretario, el Consejero que designe.





Z:\Notaria\RVC\9049.doc

cada año en su primera sesión el Consejo. El Reglamento de la Fundación establecerá, entre otras materias, la organización interna y el funcionamiento del Consejo Consultivo. TITULO VII. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Fundación podrá modificar o completar sus Estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios de los Directores en una sesión extraordinaria citada al efecto, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que las modificaciones resulten convenientes al interés fundacional, debiendo presentar a la Municipalidad respectiva un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sea necesario o conveniente introducirles. Todo proyecto de reforma requerirá además autorización por escrito de la Fundadora. Dicho proyecto deberá estar contenido en el acta de la sesión del Directorio en que se acordó la reforma de estatutos, la que deberá reducirse a escritura pública. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público, Oficial del Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el Alcalde, quien certificará que se han cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos y las leyes para su reforma. En el acta respectiva deberá dejarse testimonio de los miembros asistentes y de los reclamos que se hubieran formulado por vicio de procedimiento relativo a la citación, constitución y funcionamiento de dicha sesión. Copia autorizada del acta en la que consta la reforma de los estatutos, deberá depositarse en la Secretaría Municipal respectiva, dentro del plazo de treinta

Myriam Amigo Arancibia

21ª NOTARIA

Santiago

C:\RVC-JCD\Notaria\RVC\19049.doc



lacaracola
A SER FELIZ



días contado desde su otorgamiento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Fundación podrá disolverse por acuerdo adoptado por el Directorio en sesión extraordinaria, citada al efecto, con las mismas formalidades de quórum, autorización de los Fundadores y presencia de un Notario Público, Oficial del Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el Alcalde, señalada en el Art. Vigésimo precedente, quien certificará que se ha cumplido con todos los requisitos que exigen estos Estatutos y las leyes, para su disolución. En el acta respectiva deberá dejarse testimonio de los miembros asistentes y de los reclamos que se hubieran formulado por vicio de procedimiento relativo a la citación, constitución y funcionamiento de dicha sesión. Copia autorizada del acta en que conste el acuerdo del Directorio y la autorización de la Fundadora, se presentará en la Secretaría Municipal de Vitacura, dentro del plazo de treinta días.- De conformidad con la Ley número veinte mil quinientos, la Fundación podrá disolverse también por sentencia ejecutoriada, en juicio incoado a requerimiento del Consejo de Defensa del Estado, previa petición fundada del Ministerio de Justicia. También podrá disolverse en juicio promovido por la institución beneficiaria, en los casos que contempla la Ley ya señalada. Acordada o decretada la disolución de la Fundación sus bienes pasarán a la entidad sin fin de lucro, con personalidad jurídica, denominada "FUNDACIÓN DE TRANSPLANTE Y ONCOLOGIA INFANTIL". **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El Primer Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes cinco personas que



FOTOCOPIA CONFORME CON EL
DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA

19 JUN 2023

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BURR
NOTARIO
1ª NOTARIA PROVIDENCIA



C:\RVC-JCD\Notaria\RVC\9049.doc

permanecerán en sus cargos hasta el mes de Abril del año dos mil diecisiete.-

PRESIDENTA: CAROLINA MARTA GALAZ LLADSER, RUT. número nueve millones noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno guión siete.

VICEPRESIDENTE: FRANCISCA MORALES AHUMADA, RUT. número ocho millones quinientos ochenta y ocho mil quinientos veintidós guión siete.

SECRETARIA: MARTINA EUGENIA BENNEWITZ MARTINEZ, RUT. número nueve millones novecientos ocho mil cincuenta y tres guión uno. TESORERO:

DAVID ZAHARIA MILCAS, RUT. número catorce millones quinientos setenta y ocho mil seiscientos veintiuno guión cinco. DIRECTORA: PAZ MORENO

ISRAEL, RUT. número ocho millones doscientos veinte mil ochocientos trece guión cinco. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder

amplio al abogado señor PATRICIO CAVADA ARTIGUES para que solicite a Secretario Municipal competente la aprobación de estos Estatutos y solicitar

su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, del Registro Civil e Identificación, facultándolo además para aceptar las

modificaciones, de forma o esenciales, que la autoridad competente estime conveniente o necesario introducirles, y en general, para realizar todas las

actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Fundación. **Se deja constancia** que la presente escritura ha sido

confeccionada conforme a la minuta redactada por el abogado don Patricio Cavada Artigues.- **EN COMPROBANTE** y previa lectura firma.- Esta

escritura se encuentra anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos

Myriam Amigo Arancibia

21ª NOTARIA

Santiago

C:\RVC-JCD\Notarial\RVC19049.doc



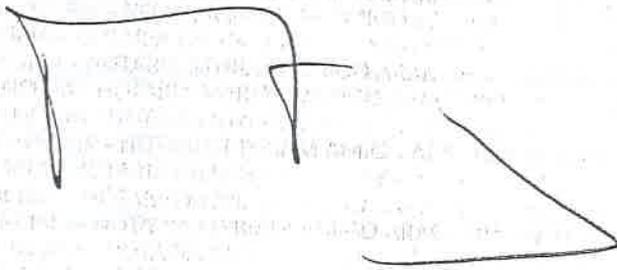
del presente mes en conformidad al artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico de Tribunales bajo el número 18.784.- Se da copia.- Doy fe.-

CAROLINA MARTA GALAZ LLADSER

C.I. N° 9094451-7



dígito pulgar



Coleta 252526

Repertorio 18784

N° Interno 68296

Impuesto —

Derechos 90.000

Estado C.

Receptor 5396



LA NOTARIO /////



FOTOCOPIA CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA

19 JUN 2023

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BURR NOTARIO 1ª NOTARIA PROVIDENCIA



Z:\Notarial\RVC\19049.doc

/// que autoriza, a expresa solicitud de las partes, deja constancia del siguiente certificado que complementa la escritura que antecede: "Servicio de Registro Civil e Identificación.- República de Chile.- **CERTIFICADO DE MATRIMONIO.**- Circunscripción: Providencia.- Número inscripción: doscientos cincuenta y seis.- Año: mil novecientos noventa y ocho.- Nombre del Marido: Martín Urrutia Urrejola.- Nombre de la Mujer: CAROLINA MARTA GALAZ LLADSER.- Fecha celebración: nueve Abril mil novecientos noventa y ocho a las nueve cincuenta horas.- En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.- **DIVORCIO.**- Por sentencia del Juzgado de Familia Dos Santiago de fecha doce-cero uno- dos mil doce causa Rol C-diez-dos mil doce se ha declarado el divorcio del matrimonio de los titulares de la presente inscripción.- Requirente: Sara Nazaret Rodríguez Arancibia, RUN: dieciséis millones ciento veintiocho mil ciento cuarenta y uno guión siete.- Fecha Subinscripción: cero seis Marzo dos mil doce.- Hay firma y timbre electrónicos.- Víctor Rebolledo Salas.- Jefe de Archivo General =s=- Incorpora Firma Electrónica Avanzada".- Conforme.-

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 10 DIC 2015



Certifico que el presente legajo de fotocopias, que consta de dos hojas rubricadas por mí, es reproducción fiel del documento que tuve a la vista.-

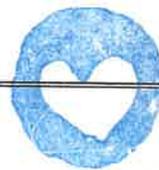
Santiago, 19 JUN. 2023



PROTOCOLIZADO N° 5396
 REP. N° 18784 DE 09/12/2015

**APORTE EN DOMINIO QUE HACE LA FUNDADORA A LA
 FUNDACION LACARACOLA A SER FELIZ**

INVENTARIO



Lacaracola
A SER FELIZ



Equipos y mobiliario usados de propiedad de la Fundadora:

CANTIDAD	CONCEPTO	VALOR \$
1	Computador Apple, Mac air	700.000
1	Impresora Epson, Stylus TX125	600.000
1	Proyector Epson, Power Lite s18+	430.000
1	Telón Data world, Parlantes Z313, stereo Speakers+sub gupher	150.000
1	Wacom intus 5	400.000
1	Cámara de Video Go Pro, hero4	400.000
1	Mesón Coigue 2,50 por 1,50	400.000
1	Escritorio marca Sur Diseño, acrílico, patas acero inoxidable	300.000
TOTAL		3.380.000

TOTAL APOORTE FUNDACIONAL EN BIENES..... \$3.380.000.-

Santiago, 7 de Diciembre de 2015.

Carolina Marta Galaz Lladser

CAROLINA MARTA GALAZ LLADSER
 RUT. N°9.094.451-7
 FUNDADORA

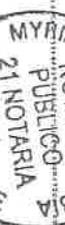
CONFORME CON SU ORIGINAL
 ESTA COPIA

FOTOCOPIA CONFORME CON EL
 DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA
 19 JUN 2023
 LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BURR
 NOTARIO
 1° NOTARIA PROVIDENCIA

SANTIAGO 10 DIC 2015



CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO
 DE LA FUNDACION SE PROTOCOLIZA BAJO
 EL REPERTORIO DE 18.784 DE FECHA
 09.12.2015
 MIS REGISTROS DEL NOTARIO CON EL
 N° 5296



UTILIZADA ESTA CARILLA

